

1

**RECOMENDACIÓN No. 29 /2003**

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, CATORCE DE OCTUBRE  
DEL AÑO DOS MIL TRES. -----

**Vistos** para resolver los autos de los expedientes  
acumulados -----CEDH/146/RI/(21)/OAX/2001,  
CEDH/154/RI/(21)/OAX/2002, - - - - -  
CEDH/001/RI/(21)/OAX/2003 - - - - - y  
CEDH/18/RI/(21)/OAX/2003 relativos a las quejas  
interpuestas por DAMIAN REYES MIJANGOS, ANA SANTOS  
SANTIAGO, AMADO ESTEBAN BARAJAS ALMARAZ y  
ALEJANDRO HERNANDEZ CALIMAYOR, en contra de actos  
del Director del Reclusorio de Tehuantepec, Oaxaca. La  
Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado los  
elementos contenidos en el expediente en que se actúa,  
teniéndose los siguientes: -----

**I.- HECHOS.**

1.- El dieciocho de octubre del dos mil uno, en la Oficina  
Regional de este Organismo en Tehuantepec, Oaxaca, se  
tuvo por recibido el escrito de DAMIAN REYES MIJANGOS,  
interno en el Reclusorio de Santo Domingo Tehuantepec,  
Oaxaca, en el que, en síntesis, refiere que con la anuencia  
del Director, al interior de dicho centro penitenciario existe  
un grupo de autogobierno que trafica droga y alcohol,  
además goza de privilegios. Y reciben a su visita los días

que quieren. Al respecto se inició la queja CEDH/146/RI/(21)/OAX/2001 y mediante oficio 10386 de fecha veintiséis de octubre del dos mil uno, se pidió el informe de autoridad por conducto del Director de Prevención y Readaptación Social. - - - - -

2.- Con fecha veintidós de febrero de dos mil dos, compareció en la Oficina Central de este Organismo la ciudadana ANA SANTOS SANTIAGO, exponiendo que desde que su esposo DAMIAN REYES MIJANGOS llegó al CERESO de Tehuantepec, ha tenido problemas con el Director y con el Presidente de los internos, ya que siempre que ha habido anomalías lo culpan a él de que la Secretaría de Protección Ciudadana se entere, y por tal motivo lo sacaron de su celda y lo trasladaron a otra en la que se encuentran internos muy conflictivos. Habiéndole reclamado el Director el que hubiese presentado queja en este organismo denunciando las peleas de gallo que se realizan dentro del reclusorio, por lo que **se encuentra castigado en la celda de segregación**. Al respecto se inició la queja CEDH/154/RI/(21)/OAX/2002 y mediante oficio número 1544 de fecha veintidós de febrero del dos mil dos, se solicitó el informe de autoridad por conducto del Director de Prevención y Readaptación Social; sin embargo, por tratarse de actos reclamados imputados al mismo servidor público, por acuerdo de fecha cinco de octubre de la pasada anualidad, se ordenó acumularlo al diverso

CEDH/146/RI/(21)/OAX/2001. -----

3.- El siete de enero de la presente anualidad, en la Oficina Regional de este Organismo en Tehuantepec, Oaxaca, se tuvo al señor AMADO ESTEBAN BARAJAS ALMARAZ presentando queja también en contra del Director del Reclusorio de Tehuantepec, Oaxaca; misma que la hace consistir en que casi durante los seis años que lleva recluido en ese CERESO lo ha mantenido en la celda de castigo o de segregación, en la que vive en condiciones infrahumanas, pues no satisface las medidas mínimas de higiene, en la que además del hacinamiento, carece de iluminación y ventilación. Además ha sufrido malos tratos en su persona, pues con la complacencia del Director, fue agredido salvajemente por otros internos, por lo que tuvo que ser trasladado al Centro de Salud de Salina Cruz para su atención médica. Con dicha queja se ordenó formar el expediente CEDH/001/RI/(21)/OAX/2003. Solicitándose por conducto del Director de Prevención y Readaptación Social y mediante oficio número 161 el informe de ley. -----

4.- Igualmente por auto de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se acordó el inicio del expediente número CEDH/18/RI/(21)/OAX/2003 con motivo de la queja presentada en la Oficina Regional de este Organismo en Tehuantepec, Oaxaca, por ALEJANDRO HERNANDEZ CALIMAYOR, interno en el CERESO que se menciona, quien presentó queja en contra del Celador OBED VASQUEZ

OROZCO, debido a que lo agredió físicamente y le roció gas lacrimógeno, porque una visita le regaló veinte pesos. Sin embargo es el citado celador quien pide dinero a las visitas y quien pasa droga y bebidas alcohólicas. - - - - -

5.- Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre próximo pasado, se ordenó la acumulación de los expedientes CEDH/001/RI/(21)/OAX/2003 y CEDH/18/RI/(21)/OAX/2003, al más antiguo, que es el CEDH/146/RI/(21)/OAX/2001 por tratarse de los mismos actos reclamados en contra de servidores públicos dependientes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado. - - - - -

**II.- EVIDENCIAS.** - - - - -

En el presente caso las constituyen: - - - - -

1.- Escrito fechado el trece y recibido el dieciocho de octubre de dos mil uno, por el que DAMIAN REYES MIJANGOS, manifiesta que en el Reclusorio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, con anuencia del Director existe un grupo de autogobierno, existe tráfico de drogas y alcohol. Además, un grupo de personas gozan de privilegios pues pueden recibir a su visita a la hora que quieren y son quienes "firman" los traslados. - - - - -

2.- Escrito del quejoso DAMIAN REYES MIJANGOS, fechado y recibido el quince de noviembre de dos mil uno, por el que refiere que se presentó una comisión de personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y como siempre el Director puso vigilantes para que escuchara por

si alguien presentaba una queja. Que cuando él intentó acercarse para preguntar por sus beneficios, se lo impidió.-

3.- Escrito del quejoso DAMIAN REYES MIJANGOS, datado el veinte y recibido el veintitrés de noviembre de dos mil uno, por el que solicita la intervención de este Organismo para su traslado a otro reclusorio. - - - - -

4.- Oficio número 008489 de fecha siete de noviembre de dos mil uno, por el que el Mayor JUVENTINO SANCHEZ GAYTAN, Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado, remite el informe que en relación a los actos reclamados por DAMIAN REYES MIJANGOS y mediante oficio 1970/2001, rindió el Licenciado JUAN JOSE FUENTES ESCOBAR, Director del Reclusorio de Tehuantepec, Oaxaca, quien informa que el interno DAMIAN REYES MIJANGOS ingresó a ese centro penitenciario el veintinueve de marzo de dos mil uno, trasladado de la Penitenciaría Central por conflictivo; encontrándose a disposición del Ejecutivo del Estado por diversas causas penales. Negando que exista un grupo de poder coordinado por esa Dirección y que sea dicho grupo quien firma los traslados, que tenga permiso para traficar drogas y alcohol y que su visita pueda quedarse los días que quieran. Pues los permisos son autorizados por la autoridad competente a petición de los interesados. Existe un horario de visita y como personal de este Organismo lo certificó, desde el dieciséis de julio del dos mil uno, salió toda la visita permanente que existía.



Que las personas que menciona el quejoso como los que integran el grupo de poder, son personas que se dedican a trabajar para mantener a sus respectivas familias en el exterior y no han tenido conflictos con sus compañeros internos. Anexó a su informe copia simple de las siguientes documentales: - - - - -

- a) Partida Jurídica del quejoso practicada por el Secretario General de la Penitenciaría del Estado. - - -
- b) Media filiación del interno DAMIAN REYES MIJANGOS de fecha veintinueve de marzo de dos mil uno. - - - - -
- c) Segunda remisión parcial de pena a favor de DAMIAN REYES MIJANGOS, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos. - - - - -
- d) Ficha jurídica del interno quejoso. - - - - -
- e) Pase de salida para traslado de fecha veintinueve de marzo de dos mil uno suscrito por el Secretario General de la Penitenciaría del Estado, para el traslado del quejoso al reclusorio de Tehuantepec, Oaxaca. - - -
- f) Recibo de interno suscrito por los policías preventivos del Estado encargados del traslado y custodia del sentenciado DAMIAN REYES MIJANGOS. - - - - -
- g) Estudio psicológico de ingreso al Reclusorio de Tehuantepec, practicado por la Psicóloga Matilde Güendulain Ramírez de fecha nueve de abril de dos mil uno. - - - - -

*[Handwritten signature]*

Merica  
10/10/03  
10/11/03  
10/12/03  
11/01/03  
11/02/03  
11/03/03  
11/04/03  
11/05/03  
11/06/03  
11/07/03  
11/08/03  
11/09/03  
11/10/03  
11/11/03  
11/12/03  
12/01/03  
12/02/03  
12/03/03  
12/04/03  
12/05/03  
12/06/03  
12/07/03  
12/08/03  
12/09/03  
12/10/03  
12/11/03  
12/12/03



- h) Estudio médico de ingreso al Reclusorio de Tehuantepec, de fecha treinta de marzo de dos mil uno. -----
- i) Sentencia de fecha veintisiete de junio de dos mil uno, dictado en contra del quejoso, por la que el ciudadano Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Escondido, Oaxaca, lo condena a sufrir una pena de cuarenta años de prisión por su responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio calificado y lesiones. -----
- j) Acta circunstanciada de certificación de hechos de fecha dieciséis de julio de dos mil uno, en la que el Visitador Adjunto encargado de la Oficina Regional de este Organismo en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, certifica la salida de la visita que permanecía en el interior del Reclusorio de ese lugar. -----

*[Handwritten signature]*

5.- Escrito de fecha seis de febrero de dos mil dos, suscrito por el quejoso DAMIAN REYES MIJANGOS, a través del cual contesta la visita que se le dio con el informe de la responsable. -----

6.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno de febrero de la pasada anualidad, en la que personal de la Oficina Regional de este Organismo en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, certifica haberse entrevistado con el Licenciado JUAN JOSE FUENTES ESCOBAR, Director del CERESO de Tehuantepec, quien informó que efectivamente el recluso

DAMIAN REYES MIJANGOS se encontraba en el área de segregación debido a que unos meses antes había elaborado un escrito que envió a la Vigésima Octava Zona Militar, en el que proporcionaba nombres de los presuntos vendedores de drogas y de pistas clandestinas de aterrizaje. Escrito que supuestamente habían elaborado los internos BULMARO CABRERA JOSE, LUIS CABRERA EDUARDO, OSCAR MIGUEL TOLEDO, AGUSTIN CABRERA CRUZ, VENANCIO MIGUEL NOLASCO, JOSE CRUZ HERNANDEZ, SALVADOR CABRERA LOPEZ y BARTOLOME CRUZ ESCOBAR y al presentarse elementos del Ejército Mexicano para investigar el mismo, los internos señalados manifestaron que ellos no habían solicitado el apoyo del impetrante para elaborar dicho escrito. Y por su seguridad ya que los internos se encontraban molestos con su compañero, determinó mantenerlo en la celda de segregación. Por su parte, el quejoso refirió que el Director, con palabras obscenas, le reprochó la denuncia que había formulado y que por eso lo mantendría en esa área. Reconociendo que si redactó el documento fue a petición de sus compañeros quienes le proporcionaron todos los datos. Agregando que el día tres de febrero de ese año, como a las dieciséis horas, se llevó a cabo una pelea de gallos y como algunos internos se encontraban en estado de ebriedad hubo un pleito y varios internos resultaron lesionados. Refiriendo también que desde que presentó su queja, el dieciocho de



octubre de dos mil uno, ha sido objeto de malos tratos por parte del Director, por haber denunciado todas las irregularidades que se cometen. - - - - -

7.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de febrero de dos mil dos, levantada con motivo de la comparecencia de la señora ANA SANTOS SANTIAGO, esposa de DAMIAN REYES MIJANGOS, quien presenta queja a favor del citado interno, ya que con motivo de la presentación de su queja ante este Organismo, el Director del Reclusorio de Tehuantepec, lo mantiene en una celda de segregación y que desde su llegada a ese CERESO ha tenido problemas con el Director, porque a él lo culpa de que autoridades de la Secretaría de Protección Ciudadana se enteren de las irregularidades que hay en el penal. - - - - -

8.- Oficio número 001091 datado el veintitrés de febrero de dos mil dos, por el que el Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Oaxaca, acepta la medida cautelar solicitada a favor del quejoso DAMIAN REYES MIJANGOS para que de inmediato lo extraiga de la celda de segregación. - - - - -

9.- Oficio número 001356 fechado el uno de marzo de dos mil dos, del Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado, mediante el cual remite copia fotostática del similar 0396 de veintisiete de febrero del mismo año, por el que el Licenciado JUAN JOSE FUENTES ESCOBAR, Director del Reclusorio de Tehuantepec, informa que el veintiuno de

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

ancia

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

ese propio mes y año, llamó a los internos BULMARO CABRERA JOSE, LUIS CABRERA EDUARDO, OSCAR MIGUEL TOLEDO, AGUSTIN CABRERA CRUZ, VENANCIO MIGUEL NOLASCO, JOSE CRUZ HERNANDEZ, SALVADOR CABRERA LOPEZ y BARTOLOME RUIZ ESCOBAR, ya que el Primer Comandante de la Policía Judicial Federal le solicitó información respecto del interno PEDRO (sic) REYES MIJANGOS, ya que éste había denunciado en representación o a nombre de los internos citados a unas personas de Lázaro Ixtaltepec, Oaxaca, que se dedicaban a actividades ilícitas. Por lo que el quejoso reconoció que él había firmado el escrito ya que sus compañeros se lo habían pedido; sin embargo, los otros internos lo negaron. Por lo que por su seguridad lo ubicó en el área de segregación y a partir del día veintitrés de febrero del año pasado, le asignó un espacio en el área de la primera reja, pero que dicha área no reúne las condiciones de seguridad requeridas por ser el interno de alta peligrosidad y lo más conveniente es trasladarlo a otro reclusorio. Niega que en ese CERESO se lleven a cabo peleas de gallo o haya habido riñas por ese motivo. -----

10.- Escrito del quejoso de fecha veintiséis de julio de dos mil dos, por el que contesta la vista que se le dio con el oficio número 01356 de la responsable. -----

11.- Escrito del quejoso de fecha seis de agosto de dos mil dos, por el que expone que con motivo de su queja, el

Director del Reclusorio viene ejerciendo mucha represión en su contra y muchos reportes. Que como se negó a firmar un papel en blanco y a que le tomaran una foto ya que no les explicaron de qué se trataba, le prohibieron el paso al interior del patio; por lo que ahora no puede comprar su material que utiliza para elaborar sus bolsas de plástico. Con lo que le afecta en su economía ya que es su única fuente de ingresos para apoyar a su familia. Que la Directiva cobra mil pesos de ingreso y si no se paga, es un año de "talacha". - - - - -

12.- Acta circunstanciada de certificación de hechos de fecha veinticinco de octubre de la pasada anualidad, levantada por un Visitador Adjunto de este Organismo, en que se certifica que se constituyó en el Reclusorio de Tehuantepec, Oaxaca y entrevistó a los internos BULMARO CABRERA JOSE, LUIS CABRERA EDUARDO y OSCAR MIGUEL TOLEDO, quienes manifestaron desconocer lo expuesto por el señor DAMIAN REYES MIJANGOS. - - - - -

13.- Acta circunstanciada de certificación de hechos de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, en la que personal de la Oficina Regional de este Organismo en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, certifica que se constituyeron en el reclusorio de ese lugar y varios internos denunciaron que se venden drogas como cocaína y marihuana y alcohol, mencionando los sectores en los que

se venden, así como los nombres de las personas que lo hacen. -----

14.- Escrito de fecha siete de enero de la presente anualidad, por el que AMADO ESTEBAN BARAJAS ALMARAZ, manifiesta que durante los casi seis años que lleva recluido, se encuentra en condiciones infrahumanas, pues durante todo el tiempo de su reclusión lo han mantenido en el área de segregación. El cual no satisface las condiciones mínimas de higiene, iluminación y ventilación. En la que, además, se encuentran en condiciones de hacinamiento. Que aunado a ello ha sufrido maltrato en su persona y perdió parte del dedo índice izquierdo, a causa de una lesión que le causó un custodio ante la complacencia del Director. Que fue golpeado por unos internos quienes lo lesionaron en diversas partes del cuerpo, por lo que tuvo que ser trasladado de urgencia al Centro de Salud de Salina Cruz, Oaxaca. Y sin encontrarse completamente restablecido de las lesiones lo regresaron al CERESO ante la indiferencia del Director. Solicitando como condición para desistirse de la queja interpuesta, su traslado al Reclusorio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. -----

15.- Acta circunstanciada de certificación de hechos de fecha siete de enero de la presente anualidad, en la que personal de este Organismo en la Oficina Regional, certifica que se entrevistó con el interno AMADO ESTEBAN BARAJAS ALMARAZ, quien refirió que el día viernes tres de enero del

CARAC  
HERNANDEZ

encia  
Certe  
Anexo  
Certe  
Del  
Certe  
Certe  
Certe  
Certe  
Certe

año en curso, sin motivo alguno fue lesionado por otros internos, siendo trasladado al centro de salud en Salina Cruz para su atención médica. Que al retornar lo ubicaron en el área de la primera reja, ya no en la de segregación como estaba antes. Agregando que el custodio ATILANO "N" lo lesionó en el dedo índice izquierdo. Que durante cuatro años, sin motivo alguno, lo han mantenido en el área de segregación. En esta ocasión el Director informó que debido a una riña que tuvo con otros internos lo envió al área de segregación. Manifestando que no había ningún inconveniente para el traslado que solicitaba, pero que lo hiciera por escrito para informar a sus superiores. - - - - -

16.- Oficio número 000079 de siete de enero de dos mil tres, del ciudadano Director de Prevención y Readaptación Social, por el que comunica la aceptación de la medida cautelar solicitada a favor del interno AMADO ESTEBAN BARAJAS ALMARAZ a efecto de que se le brinde la atención médica que requiera o permita que la reciba. - - - - -

17.- Oficio número 000343 de fecha diecisiete de enero del año en curso, por el que el Director de Prevención y Readaptación Social informa que se autorizó el traslado voluntario del quejoso y remite copia del oficio 49/2003 con el cual el Director del Reclusorio de Tehuantepec, rinde el informe de la queja presentada por AMADO ESTEBAN BARAJAS ALMARAZ y manifiesta que es falso que desde que ingresó el impetrante lo haya mantenido en el área de

segregación, sino que desde su ingreso fue recluido con la población mayor; tan es así que tuvo relaciones de pareja con la entonces interna ALMA DELIA VASQUEZ VALENCIA con quien procreó un hijo y fue él mismo quien le solicitó lo cambiara al área de segregación porque tenía problemas con su pareja y tan pronto como se resolviera el asunto con ella le solicitaría lo retornara con la población mayor. lo que no sucedió porque ALMA DELIA VASQUEZ VALENCIA salió preliberada y sólo lo visitaba en sus presentaciones mensuales. En cuanto a la lesión que dice le causó un custodio, manifiesta que esto es falso, ya que esta fue accidental causada por imprudencia del propio interno, toda vez que en el momento en que el custodio ATILANO ROSALES HERNANDEZ y otros internos cerraban la puerta de acceso al área de segregación, él tenía la mano sobre la pared y el espacio de la puerta; lo que le ocasionó fractura de la tercera falange del segundo dedo de la mano izquierda con pérdida total de la piel de esa región. Siendo atendido inmediatamente por el médico adscrito a ese reclusorio. Respecto a las lesiones que sufrió el tres de enero de dos mil tres, por parte de los internos ROLANDO JIMENEZ SANTIAGO, ULISES PINEDA MORGAN y MARGARITO SANTIAGO SANCHEZ, fue excarcelado de urgencia. Por tales hechos dio vista al Agente del Ministerio Público. Con fecha trece de enero del año en curso, en atención a su solicitud, el quejoso AMADO ESTEBAN BARAJAS ALMARAZ,

DACA

CENTRO DE  
SEGURIDAD

Valencia

10 de 08  
10 de 08  
10 de 08  
10 de 08

10 de 05  
10 de 01  
10 de 07  
10 de 07  
10 de 07

fue trasladado al reclusorio regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. Anexando a su informe para acreditar su dicho, las siguientes documentales en copias simples: - - - -

- a) Oficio sin número de fecha tres de enero del cursante año, por el que el Director del Reclusorio de Tehuantepec, ordena la salida del impetrante para que sea trasladado al Centro de Salud de esa población para que sea atendido en el servicio de urgencias por lesiones en riña en el área de segregación. - - - - -
- b) Hoja de registro de atenciones por lesiones en la unidad médica de fecha tres de enero del año en curso a nombre de AMADO ESTEBAN BARAJAS ALMARAZ. En la que se anota como causa que produjo la lesión: "Varios internos del CERESO del área de segregación lo agredieron con palos de bastiava (sic) en todo el cuerpo". - - - - -
- c) Hoja de referencia de tres de enero de la presente anualidad, suscrita por el Dr. Ricardo San Juan Hernández, a favor del interno quejoso, relativa a las lesiones que presenta. - - - - -
- d) Hoja de notas iniciales de fecha tres de enero de dos mil tres, expedida al quejoso por el médico del Hospital General. - - - - -
- e) Tarjeta informativa de tres de enero del año en curso, por la que el Director del CERESO regional de Tehuantepec, Oaxaca, informa al Director de